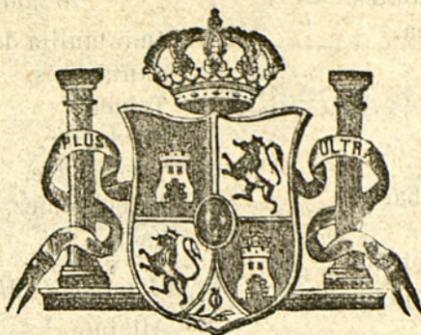


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'66  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 260.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Madrid 16 Setiembre 1884.

La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.—El niño, procedente de Alicante, enfermo en el lazareto de Getafe, está muy mejorado. En Elche hubo ayer 14 invasiones del cólera y 4 defunciones. En Novelda 1 invasión y 2 defunciones. En Monforte 12 invasiones y 7 defunciones. En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.—En Balaguer no ocurrió ayer ninguna invasión ni defunción. Los enfermos anteriores en convalecencia.

Provincia de Tarragona.—El estado de las líneas telegráficas ha impedido tener noticias circunstanciadas de la salud pública en los pueblos de Las Borjas, Maspujol, Cornudella, Mora, Benifallet y Cherta, donde, según telegrama del Gobernador de la provincia, de la una de la madrugada de ayer, habían aparecido algunos casos sospechosos.

Las noticias del cólera recibidas de nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

Francia.—Distrito Consular de Marsella. En Marsella 6 defunciones. En Tolon 5. Porta 2.—Distrito

Consular de Cette. En Villeneuve des Verges 1. Saint Remez 4. Lavilledieu 1. Bomillargues 1. Sauve 3.—Distrito de Perpignan. Perpignan 2 casos graves y 4 ligeros. Lrodres 5. Esthoer 1. Vinca 1. Thur 3 casos y 1 defunción. Spira 1 caso grave. Finistrel 1 caso ligero. Marquisas 2 graves.

Italia.—Provincia de Génova: en Spezia 28 defunciones y 38 casos: en el resto de la provincia 4 defunciones. No se ha recibido el de Nápoles. Provincia de Massa 1. Provincia de Bolognia: en Borgo 1.

Por el mal estado de las líneas telegráficas se ha recibido con retraso el telegrama de nuestro Cónsul en Nápoles. A las tres y 40 de la tarde de ayer comunica haber ocurrido en aquella ciudad del 13 al 14 641 casos del cólera-morbo, seguidos de 204 defunciones, con más 100 de casos anteriores, hallándose en tratamiento 445; y en las cercanías 26 casos y 6 defunciones, y 7 de casos anteriores.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad. Burgos 16 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Madrid 17 Setiembre 1884.—La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer 9 invasiones del cólera y 7 defunciones. En Novelda 1 defunción y ninguna invasión. En Monforte 3 invasiones y 3 defunciones de los anteriormente invadidos. En Hondon de las Nieves el día 12 1 invasión en persona procedente de Novelda. En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.—En Tor-

res de Segre hubo ayer 3 invasiones, 2 graves.

Provincia de Tarragona.—En Borgas del Campo han ocurrido en estos días varias invasiones y 6 defunciones. En Benifallet en los tres últimos días 8 defunciones y ayer había 30 invasiones. En Mora de Ebro hubo 2 invasiones.

Las noticias referentes al cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

Francia.—En Marsella desde las cinco de ayer tarde hasta igual hora de hoy se han registrado 3 defunciones del cólera.

Italia.—En Nápoles se nota alguna mejoría; de la media noche del 14 á la del 15 ha habido 470 casos seguidos de 167 defunciones, con más 115 de casos anteriores; en cura 326, en 23 municipios cercanías 44 casos, 13 defunciones y otras 13 de casos precedentes.

Provincia de Génova.—En Spezia 23 casos y 10 defunciones.

Provincia de Massa.—4 defunciones.

A causa del mal estado de las líneas telegráficas no se han recibido más noticias.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad. Burgos 17 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## Circulares.

Observo con disgusto que algunos Alcaldes no remiten diariamente el parte referente á la salud pública; y como en este servicio no me es posible tolerar la más pequeña negligencia, he acordado prevenirles:

1.º Que sin excusa de ningún género den parte diario á este Gobierno del estado de la salud pública en sus respectivas localidades, exigiendo de los facultativos

titulares cuantos detalles conduzcan al conocimiento, naturaleza y carácter de la enfermedad, bajo las penas que á la desobediencia señalan los artículos 265 y 278 del Código, cuya aplicación incumbe á la Administración de justicia.

2.º Que la exactitud en la redacción de los partes es tan esencial y necesaria, que cualquiera omisión ú ocultación, dada la grave importancia del servicio, podrá constituir delito de falsedad por faltar á la verdad en la narración de los hechos según el art. 314 del Código penal, y en su consecuencia entregaré á los tribunales lo mismo á los Sres. Alcaldes que á los Facultativos y Secretarios de Ayuntamiento por la participación que en el delito á cada uno pueda alcanzar.

3.º Que los partes si son impresos pueden franquearse con  $\frac{1}{4}$  de céntimo de peseta, y en otro caso necesitan el franqueo ordinario según su peso y tarifa de correos.

Me prometo fundadamente que los Alcaldes y demás funcionarios encargados del puntual cumplimiento de las anteriores prevenciones, ampliatorias de las que tengo hechas en diferentes circulares, me evitarán el disgusto de entregar á la acción de la justicia hechos penables que no pueden hallar disculpa, porque cuanto con la salud pública se relaciona á todos por igual interesa.

Burgos 17 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Los Alcaldes de esta provincia comprendidos en la relación que se acompaña no han remitido á este Gobierno los resúmenes generales de gastos é ingresos de sus respectivos presupuestos municipales pertenecientes al año económico actual de 1884-85, con cuyo motivo he acordado en cumpli-

miento de lo que dispone la pre-  
vencion 3.ª de la Real disposicion  
publicada en la Gaceta de Madrid,  
núm. 11, prevenirles que remitan  
los mencionados resúmenes en tér-  
mino de quinto dia, sujetándose  
en su formacion al modelo publi-  
cado en el Boletin oficial de 3 de  
Marzo de 1881, pues trascurrido  
dicho plazo les exijiré la multa de  
50 pesetas, con que desde ahora  
quedan apercibidos y que satisfac-  
rán por mitad los Alcaldes y Se-  
cretarios.

Burgos 17 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

RELACION QUE SE CITA.

*Partido de Aranda.*

Baños de Valdearados.  
Caleruega.  
Campillo de Aranda.  
Castrillo de la Vega.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentelcesped.  
Sotillo de la Rivera.  
La Vid de Aranda.  
Villanueva de Gumiel.  
Zazuar.

*Partido de Belorado.*

Alcocero.  
Bascuñana.  
Carrias.  
Castildelgado.  
Cueva Cardiel.  
Fresno de Riotiron.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
San Clemente del Valle.  
Valmala.  
Viloria.  
Villanasur Rio de Oca.

*Partido de Briviesca.*

Aguilar de Bureba.  
Bañuelos de Bureba.  
Barcina de los Montes.  
Berzosa de Bureba.  
Briviesca.  
Cubo de Bureba.  
Fuentebureba.  
Oña.  
La Parte de Bureba.  
Poza.  
Prádanos de Bureba.  
Rublacedo de Abajo.  
Salas de Bureba.  
Santa Olalla de Bureba.  
Vileña.  
Zuñeda.

*Partido de Burgos.*

Arcos.  
Los Ausines.  
Abellanosa del Páramo.  
Barrios de Colina.  
Cardeñadijo.  
Celadilla Sotobrin.  
Cueva de Juarros.  
Hormazas (Las).  
Palacios de la Sierra.  
Páramo.  
Pedrosa de Riourbel.  
Quintanaortuño.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Rioseras.  
Rubena.  
Tardajos.  
Urrez.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villariego.  
Villaverde Peñaorada.

*Partido de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga.  
Balbases (Los).  
Castrillo Matajudios.  
Castrogeriz.  
Iglesias.  
Melgar de Fernamental.

Pedrosa del Páramo.  
Villaverde Mogina.  
Yudego y Villandiego.

*Partido de Lerma.*

Quintanilla del Agua.  
Santa Inés.  
Tejada.  
Tordomar.  
Torrepadre.  
Villangomez.  
Zael.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Altable.  
Santa Maria Rivarredonda.  
Valluércanes.

*Partido de Roa.*

Berlangas.  
Fuentelisendro.  
Fuentemolinos.  
Guzman.  
Moradillo de Roa.  
Olmedillo de Roa.  
Orra (La).  
Villaescusa de Roa.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Ahedo ó La Revilla.  
Barbadillo del Pez.  
Cabezón de la Sierra.  
Canicosa.  
Carazo.  
Cascajares de la Sierra.  
Monterrubio.  
San Millan de Lara.

*Partido de Sedano.*

Bañuelos del Rudron.  
Moradillo de Sedano.  
Quintanaloma.  
Quintanilla Sobresierra.  
Valle de Zamanzas.

*Partido de Villadiego.*

Acedillo.  
Arenillas de Villadiego.

Balcárceres (Los).  
Castromorca.  
Coculina.  
Cuevas de Amaya.  
Nuez de Arriba (La).  
Rezmondo.  
Salazar de Amaya.  
Tapia.  
Tobar.  
Villadiego.  
Villamartin de Villadiego.  
Villanueva de Puerta.  
Zarzosa de Riopisuerga.

*Partido de Villarcayo.*

Berberana.  
Bocos.  
Junta de Puentedey.  
Merindad de Montija.  
Merindad de Valdivielso.  
Partido de la Sierra en Tobalina.

*Del año económico de 1883-84.*

Carrias.  
Quintanalaranco.  
Cascajares de Bureba.  
Navas de Bureba.  
Los Balbases.  
Terminon.  
Pedrosa de Riourbel.  
Santa Cruz de Juarros.  
Villariego.  
Olmillos de Sasamon.  
Solarana.  
Puebla de Arganzon.  
Fuentecen.  
Hoyales de Roa.  
Moradillo de Roa.  
Pinilla de los Moros.  
Villalvilla junto á Villadiego.  
Villusto.  
Aldeas de Medina.  
Pesadas de Burgos.  
Pesquera de Ebro.  
Poza de la Sal.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	15'56	9'46	9'46	»	0'50	0'61	1'03	0'18	0'48	»	1'28	2'72	0'04	0'04
Belorado.....	16	8'50	10	»	0'75	0'68	0'98	0'30	0'66	1'30	1'30	1'30	0'08	»
Briviesca.....	16'50	8'50	11	»	1'10	0'67	1'10	0'37	»	1'10	1'10	1'50	0'05	0'04
Burgos.....	16'66	9'37	»	»	1'05	0'66	1'16	0'49	0'66	1'61	1'40	1'55	0'02	»
Castrogeriz.....	15'76	8'11	11'26	»	0'15	»	1'11	0'27	0'62	0'96	0'96	2'17	0'04	0'04
Lerma.....	15'52	11'03	11'38	»	0'63	0'63	1'02	0'14	0'64	1'20	1'20	»	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	15'31	9'01	12'61	12'61	1'18	0'79	1'11	0'37	0'84	1'57	1'57	1'66	0'05	0'04
Roa.....	16'75	8'75	8'75	»	0'50	0'75	1'50	0'15	0'45	0'84	0'84	1'64	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	17'48	12'88	13'80	»	0'70	0'64	1	0'36	0'94	1'40	1'30	»	0'04	0'04
Sedano.....	15'31	9'91	12'61	»	»	»	»	0'31	0'68	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	15'76	10'12	11'26	»	»	0'60	1'07	0'30	0'62	1'28	»	»	0'02	»
Villarcayo.....	16'50	10'50	11	»	1	0'75	1'08	0'40	1	1'08	»	2	0'05	»
Totales.	193'11	116'14	123'13	12'61	7'56	6'78	12'16	3'64	7'59	12'34	10'95	14'54	0'50	0'28
Precio medio general en la provincia.	16'19	9'68	11'19	12'61	0'76	0'68	1'10	0'30	0'69	1'23	1'21	1'82	0'04	0'04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	—	17'48	Salas de los Infantes.
	—	15'31	Sedano.
Cebada.	—	12'88	Salas de los Infantes.
	—	8'11	Castrogeriz.

Burgos 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstar.

DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 284.622 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.  
=El Director general, Gabriel Enriquez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus, en la provincia de Burgos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Los gastos de replanteo y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion económica de la provincia de Burgos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contra-

tista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sinó de la época en que deban realizarse los pagos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopeña, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer pago de las penas pecuniarias que fueron impuestas á Francisco Esteban Cid, vecino de Fuentecen, en la causa que se le formó y siguió sobre lesiones á Santiago Gomez, se le vende sin sujecion á tipo la finca que se pasa á designar.

Una casa sita en el casco de Fuentecen y calle de Santa Lucia, núm. 16, que linda por la derecha en su entrada con un solar de José Rey Conde, izquierda calle de Santa Lucia, que su tasacion, previa rebaja del 25 por 100, fué la de 435 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de la finca deslindada pueden concurrir á hacer postura el dia 8 de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fuentecen, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 12 de Setiembre de 1884. = Prudencio Hinojal. = Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Reinosa.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de instruccion de este partido de Reinosa,

Por la presente, segunda requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel Herrero Gomez, soltero, de 25 años, jornalero, natural y vecino de los Carabeos, de este partido judicial, provincia de Santander, ausente, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias se presente en la cárcel pública de este partido á dar principio á cumplir la pena de 6 meses y un dia de presidio correccional y multa de 150 pesetas que le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de falso testimonio, previniéndole que de no verificarlo dentro de indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del indicado Manuel Herrero, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para que pueda llegar á su noticia insértese esta requisitoria en en el Boletin oficial de la provincia de Burgos.

Dado en Reinosa á 9 de Setiembre de 1884. = Julian Ordoñez. = P. S. M., Laureano Medina.

Quintanilla del Coco.

Cleto Andrés Rubio, Secretario interino del Juzgado municipal de Quintanilla del Coco,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal de faltas en rebeldía contra el demandado Sebastian Barbolla, vecino de Tejada, cuyo acto ha tenido efecto á consecuencia de auto dictado por la Sala de lo Criminal de Lerma, cuya certificacion está fechada en 1.º del corriente, transmitido á este Juzgado por el de Instruccion del indicado partido en testimonio de 11 del mismo, en el cual aparecen como denunciante Juan Abajo de esta vecindad, y como denunciados Gregorio Alonso y Sebastian Barbolla que lo son de Tejada, los cuales, así como el Fiscal municipal han sido citados para el acto, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Quintanilla del Coco, á 23 de Agosto de 1884, el Sr. D. Mariano Alamo, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio verbal de faltas que antecede entre partes y celebrado por orden de la Audiencia de lo criminal de Lerma segun consta en los autos que anteceden, en los cuales aparece como denunciante Juan Abajo, de esta vecindad, que ha tomado parte como demandante con las condiciones manifestadas en la declaracion prestada ante el Sr. Juez de instruccion de Lerma, cuyo extracto aparece al folio 4 vuelto de estas diligencias, siendo demandados Gregorio Alonso y Alonso y Sebastian Barbolla, vecinos de Tejada, y por la no comparencia de este los estrados del Juzgado, por invasion voluntaria de estos en terreno del Juan con el ganado que llevaban á su cuidado y por corta en el mismo de varias matas de enebro.

Parte dispositiva.— Fallo: que debia condenar y condeno al demandado Sebastian Barbolla á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague la multa de 25 pesetas por su rebeldía, segun dispone el art. 966 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, castigándole por haber cometido la falta denunciada en la pena de quince días de arresto y 25 pesetas de multa, juntamente con las costas y gastos de este acto, según lo disponen los artículos 613 y 619 del Código penal, dejando subsistente con respecto al denunciado Gregorio lo convenido entre este y el denunciante en el acto de comparecencia.

Y por esta mi sentencia, que se notificará al denunciante Juan, al denunciado Gregorio y al Fiscal municipal, y por la no comparecencia del Sebastian en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Mariano Alamo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Alamo, Juez municipal de este distrito en audiencia pública, fecha ut supra.—El Secretario, Cleto A. Rubio.

#### EDICTO.

D. Toribio Pedraza García, Capitán graduado, Teniente de la segunda Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Mindanao, núm. 56.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanueva de Odra (Burgos), en donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado del primer Batallón de este Regimiento Patriótico Fernández Barbero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Esplanada en Mahon, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mahon 30 de Agosto de 1884.—Toribio Pedraza.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Encargado este Ayuntamiento de la cobranza de la contribucion territorial, industrial é impuesto de la sal de este distrito municipal correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se hace saber á los contribuyentes del mismo y forasteros que en los días 20, 21 y 22 del corriente mes y hora de las ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tar-

de tendrá lugar la cobranza en la casa de Ayuntamiento, previniéndose que contra los morosos se emplearán los procedimientos ejecutivos que marca la Instrucción de 20 de Mayo último.

Ibeas de Juarros 10 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Felipe Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata para los días 20, 21 y 22, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

#### Alcaldía de Palacios de la Sierra.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja Roman Abad Olalla, hijo de Telesforo y Sabina, núm. 3, declarado soldado por el cupo de esta villa y remplazo del año actual, no obstante haber sido citados al efecto sus padres en debida forma en ausencia del mismo, por hallarse en la República de Venezuela hace más de 9 años, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las demás condenaciones que cita dicha ley. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, aperebido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remision á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposicion de la Comision provincial.

Palacios de la Sierra 10 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Cipriano Ayuso.

#### Alcaldía de Pinilla de los Moros.

En la pastoría del ganado lanar de Celestino Alonso Garcia, de esta poblacion, se halla un borrego negro, un poco coronado, cornudo, rabon, con aguzo en la oreja derecha por detrás y horco en la izquierda. Las personas que se consideren con derecho á él pueden pasar á recogerle, con justificacion que acredite ser de su propiedad, dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pagando todos cuanto gastos haya causado; pasado este plazo dispondrá este Ayuntamiento su venta.

Pinilla de los Moros 9 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Enrique Pascual Moreno.

#### Alcaldía de la Merindad de Sotoscueva.

En el pueblo de Vallejo, de este distrito, se halla recogida una novilla de 2 á 3 años, pelo alebratado, astas blancas, cornillana y en la derecha las iniciales H. J., que hace dos meses próximamente ha estado pastando con las vacas de dicho pueblo.

La persona que se crea dueño de la misma puede pasar á recogerla, que previa justificacion y abono de gastos se le entregará si la reclama en el término de 15 días, pues pasados sin verificarlo se venderá en pública subasta.

Merindad de Sotoscueva 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, José María Revuelta.

#### Alcaldía de Fuentesen.

En la noche del 26 de Agosto último desapareció de esta villa un caballo de la propiedad de Modesto de Roa, de esta vecindad, de las señas siguientes: de 7 años, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, pelo rojo, capon, herrado de los cuatro remos, un poco rozado de la collera á los dos encuentros del pecho, un bultito al lado izquierdo del cuello y una nube casi imperceptible en el ojo izquierdo, algo paticalzado en un pie, y la cola trasquilada-entresacada.

Y teniendo sospecha de que dicho caballo haya sido robado, se encarga y ruega á las autoridades y agentes de la autoridad procuraren la busca del indicado caballo, poniendo á disposicion de esta Alcaldía las personas en cuyo poder se encuentre, para proceder á lo que haya lugar.

Fuentesen 10 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Aranz Estéban.

D. Aniceto Miñon y Lomas, Recaudador de contribuciones directas en el partido de Burgos,

Hago saber: que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas de contribucion territorial é impuesto de los de la sal del actual trimestre, en uso de las facultades que le concede la instrucción de 20 de Mayo de este año, la autoridad municipal ha dictado contra ellos la siguiente

Providencia.—Atendiendo á que los contribuyentes que aparecen en descubierto han tenido abierta la recaudacion suficiente tiempo, durante el cual han podido cómodamente hacer el pago de las cuotas impuestas á cada uno por contribucion territorial é impuesto de los de la sal en el primer trimestre de este año económico, y que al efecto ha estado al público el Bo-

letín oficial de la provincia, y ha estado así mismo el anuncio del recaudador de este distrito en los sitios de costumbre, quedan incurros en el apremio de primer grado ó sea el recargo de 5 por 100, en la inteligencia de que pasados 3 días sin que hayan satisfecho sus cuotas y recargos, se acordará el apremio de segundo grado contra los mismos.

Así lo mando y firmo en Quintanilla Pedro Abarca á 4 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Juan Garcia.

Y en cumplimiento del referido art. 22, expedido la presente, á fin de que los contribuyentes á quien interesa la anterior providencia se apresuren á pagar en la oficina de mi cargo sus cuotas y recargos, si quieren evitar el pago de recargos sucesivos.

Quintanilla Pedro Abarca 4 de Setiembre de 1884.—El Recaudador, Aniceto Miñon.

Igual anuncio hace el mismo recaudador respecto del distrito municipal de Las Hormazas.

#### Compañía del Canal de Castilla.

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparacion y limpias en el canal, y de conformidad á lo anunciado en 21 de Mayo último al cortarse las aguas, se reciben estas nuevamente en los vasos para que pueda dar principio la navegacion tan pronto se hallen á su nivel.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía tendrá lugar el día 18 del actual á las doce de su mañana en las Oficinas de la Direccion, sitas en la calle de las Damas, números 17 y 19, entresuelo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 9 de Setiembre de 1884.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Gran potro mecánico para herrear bueyes, con excelente herraje y clavo. Plazuela de Vega, núm. 27 (antigua posada del Chan). Roque Perez, Veterinario de 1.ª clase, Burgos. 6—12

#### FÁBRICA DE BALDOSA, LADRILLO, TEJA Y CAL

DE LA VIUDA É HIJOS DE LOMAS, Polvorin, camino de Villatoro.—Burgos.

En esta Fábrica se hallará un buen surtido de dichos artículos, de buena calidad, perfeccion y á precios ventajosos.

Depósito de alcohol de hoja de primera. 7—8